

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00861 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO(S). GRUPO EDUCATIVO SINU S.A.S., JESUS MIGUEL CORREA NARVAEZ, ANYELA PATRICIA CABEZA DEL TORO y DORIS DEL SOCORRO JIMENEZ SOSSA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00861-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la apoderada judicial de la parte demandante presentó acuerdo transaccional entre las partes por el pago de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

Con respecto a la anterior solicitud, y se vislumbra que la transacción presentada se ajusta a lo contemplado por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, por lo tanto, ella debe aceptarse por este Juzgador tal y como fue acordada, así mismo, como quiera que la transacción es un modo de extinción de las obligaciones, se declarará terminado este proceso, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben entregarse al demandado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO, que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la transacción realizada entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y GRUPO EDUCATIVO SINU S.A.S., JESUS MIGUEL CORREA NARVAEZ, ANYELA PATRICIA CABEZA DEL TORO y DORIS DEL SOCORRO JIMENEZ SOSSA. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso promovido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra GRUPO EDUCATIVO

SINU S.A.S., JESUS MIGUEL CORREA NARVAEZ, ANYELA PATRICIA CABEZA DEL TORO y DORIS DEL SOCORRO JIMENEZ SOSSA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, cdt's o cualquier producto de propiedad de GRUPO EDUCATIVO SINU S.A.S., identificado con NIT 901.189.013-6, ANYELA PATRICIA CABEZA DEL TORO, identificada con cedula N° 25.832.247 y DORIS DEL SOCORRO JIMENEZ SOSSA, identificada con cedula N° 1.073.814.333, en los establecimientos financieros tales como Banco: Falabella, Bancolombia, Davivienda, AV Villas, Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, Agrario, Caja Social, Comultrasan, GNB Sudameris, Pichincha y Occidente.

CUARTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

QUINTO. ORDENESE a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- **Fecha de presentación** 01-07-22.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 368c9eddd67dc40406424d22310a50eeac42854d6d758beb99b569513915de8e

Documento generado en 12/07/2022 08:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>